

DTE: LEONARDO CERON HERNANDEZ
DDO: ALMA LILIANA GARCIA ANAYA
RAD: 19001400300620170001400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 448

Popayán, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LEONARDO CERON HERNANDEZ, por medio de apoderado judicial, en contra de ALMA LILIANA GARCIA ANAYA, en escrito que antecede el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, allega oficio No. 235 de fecha de fecha 01 de febrero de 2022, mediante el cual deja a disposición remanentes de proceso radicado No. 2015-00601, donde obra como demandante LEONILDO ARGOTE MENDEZ y demandada ALMA LILIANA GARCIA, escrito que es pertinente poner en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 235 de fecha de fecha 01 de febrero de 2022, emitido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, en el que comunica que deja a disposición remanentes de proceso radicado No. 2015-00601, donde obra como demandante LEONILDO ARGOTE MENDEZ y demandada ALMA LILIANA GARCIA, para que tome las previsiones a que haya lugar.

SEGUNDO: IINFORMAR que los memoriales serán recibidos al Email j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 19

Hoy 04 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 235

Señores:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Anteriormente

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

Para lo fines legales consiguientes, le comunico que este Juzgado por auto No. 429 de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

En consecuencia, me permito dejar a disposición de ese Despacho Judicial el embargo y retención de las sumas de dinero o por devengar que perciba la demandada ALMA LILIANA GARCIA ANAYA, identificada con C.C. No. 48.601.137, tales como salarios, bonificaciones, auxilios, prestaciones sociales, primas y demás emolumentos a que tenga derecho, en calidad de docente, para que haga parte dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 1900140003006-2017-00014-00, demandante: DARIO ALBERTO ARREOLA, identificado con C.C. No. 8.373.458, demandado: ALMA LILIANA GARCIA ANAYA, identificada con C.C. No. 48.601.137 y dar cumplimiento al oficio de REMANENTES No 0506 de febrero 7 del 2017. Se adjunta auto de terminación y oficio dirigido al señor Pagador.

Atentamente,



HERBERT SANCHEZ TOBAR
Secretario Ad-Hoc



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 429

Se encuentra a despacho el asunto de la referencia para resolver si procede aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la terminación del presente asunto, previo a la entrega de depósito judicial al accionante y se dejen a disposición los remanentes al juzgado que había ordenado el embargo.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose en derecho la liquidación de crédito, sin objeción alguna, el juzgado le imparte **APROBACION**.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso de la referencia, de conformidad con el art. 461 del CGP, por pago total de la obligación.

TERCERO: ENTREGAR al señor LEONILDO FERNANDO ARGOTE MENDEZ, el depósito judicial que a continuación se relaciona:

469180000618363 por la suma de \$232.344,00

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar efectuada en esta ejecución, para lo cual se oficiara ante la autoridad correspondiente, con la **ADVERTENCIA**, que los bienes embargados con respecto del demandado, quedaran a disposición del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, antes Juzgado Sexto Civil Municipal, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2017-00014, demandante: DARIO ALBERTO ARREOLA, con C.C. No. 8.373.458, demandado: ALMA LILIANA GARCIA ANAYA, con C.C. No. 48.601.137 y dar cumplimiento al oficio de remanentes No. 0506 de febrero 7 del 2017, que obra a fl. 34 del cuaderno principal. OFICIESE.

QUINTO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en auto de fecha octubre 13 de 2015. **LIBRAR** oficios a los juzgados: Tercero Civil Municipal, Segundo Civil Municipal, Cuarto Civil Municipal hoy Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Juzgado Sexto Civil Municipal hoy Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a la Secretaria de Educación Departamental del Cauca y a los bancos: Caja Social Principal y Sucursal, Agrario, Bogotá, Popular, Bancolombia, Davivienda, Occidente, Coopbanca, Av-Villas Principal y Sucursal, Banco de la Mujer, Sudameris y Colpatria de esta ciudad, a fin de que **CANCELEN** el embargo ordenado por este juzgado, el cual fue comunicado con oficio No. 2421 al Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, oficio No. 2422 al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, oficios Nos. 2423, 2424, 2425 y 2426 al Juzgado Cuarto

PROCESO RAD: EJECUTIVO 2015-00601-00 IRLA
DTE: LEONILDO FERNANDO ARGOTE MENDEZ
DDO: ALMA LILIANA GARCIA ANAYA
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO - TERMINA PROCESO – ENTREGA DEPOSITO JUDICIAL

Civil Municipal de Popayán hoy Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, oficio No. 2427 al Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán hoy Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, oficio No. 2429 a la Secretaria de Educación Departamental del Cauca y oficio No. 2428 a las entidades bancarias anteriormente mencionadas, todos con fecha octubre 13 de 2015. Por Secretaria enviar el oficio con firma electrónica, a las citadas entidades de esta ciudad.

SEXTO: ORDENAR en forma inmediata, hacer entrega del título sin necesidad de desglose, a la señora ALMA LILIANA GARCIA ANAYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 48.601.137, el documento visible a folio 1 del cuaderno principal. **Déjese** copia autenticada de los mismos en el plenario, con la expresa constancia de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.

SEPTIMO: Cumplidos los trámites e instancias procesales en los numerales anteriores, **ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Popayan - Cauca

Código de verificación: e101a79c1a1f162fd5a1a4da50517f276aead1f98f2b055c42d98711f205e45b

Documento generado en 01/02/2022 04:42:21 PM

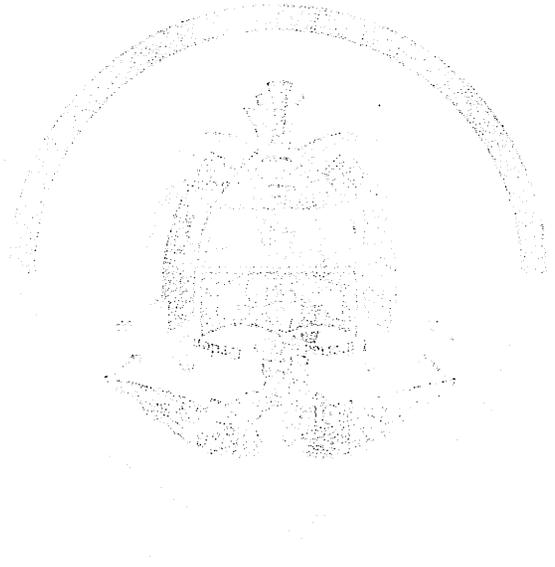
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 234

Señor Pagador:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

Ciudad

Para lo fines legales consiguientes, le comunico que este Juzgado por auto No. 429 de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

En consecuencia, le solicito se sirva CANCELAR de manera inmediata la medida de embargo y retención de las sumas de dinero o por devengar que perciba la demandada ALMA LILIANA GARCIA ANAYA, identificada con C.C. No. 48.601.137, tales como salarios, bonificaciones, auxilios, prestaciones sociales, primas y demás emolumentos a que tenga derecho, siendo demandante LEONARDO FERNANDO ARGOTE MENDEZ, identificado con C.C. No. 76.238.192, medida que fuere comunicada mediante oficio No. 2429 de octubre 13 de 2015, procedente del extinto Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán (C) hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (C).

Con la advertencia que los dineros quedan a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán (C) hoy Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (C), dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 1900140003006-2017-00014-00, demandante: DARIO ALBERTO ARREOLA, identificado con C.C. No. 8.373.458, demandado: ALMA LILIANA GARCIA ANAYA, identificada con C.C. No. 48.601.137, por intermedio del Banco Agrario a la cuenta No. 190012041006.

Atentamente,



HERBERT SANCHEZ TOBAR

Secretario Ad-Hoc



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

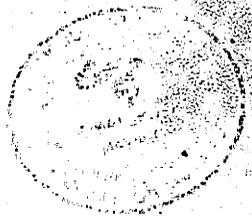
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL